RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 522-2023-GM-MDCC

Cerro Colorado, 29 de agosto de 2023

VISTOS:

El expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01 de la obra denominada: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación Villa Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474487; la Resolución de Gerencia Municipal N° 465-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión; Contrato N° 080-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Vial Chachani el 05 de diciembre del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2022-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico actualizado del proyecto de inversión; la Resolución de Gerencia Municipal N° 310-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto; la Carta Nº 040-2023-MDCC/CVCH del representante legal del Consorcio Vial Chachani, Alan Raúl Corrales Bernedo; la Carta Nº 0473-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; la Carta N° 065-2023-OACQ-MAH-MDCC del representante legal de consultoría, Oscar Armando Cruz Quispe; el Informe de aprobación de supervisión N° 0010-2023-SGOP del Ing. Mark Arce Huayta, en su calidad de Supervisor de Obra; el Proveído N° 427-2023-SGEP/GOPI/MDCC del Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos; el Informe Nº 16-2023/CO/AGTN del Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez, Coordinador de Obras; el Informe de supervisión N° 007-2023-SGOP del Ing. Mark Arce Huayta; el Informe Nº 2093-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el Informe Nº 298-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP del Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico Nº 196-2023-GOPI-MDCC del Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 725-2023-MDCC/GPPR del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 033-2023-EL- GAJ-MDCC, emitido por la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo; el Proveído N° 177-2023-GAJ-MDCC de conformidad del Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión Nº 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 465-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación Villa Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con código único de inversión 2474487, con un presupuesto total ascendente a S/ 4'035,618.46 (cuatro millones treinta y cinco mil seiscientos dieciocho con 46/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 080-2022-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Vial Chachani el 05 de diciembre del 2022, se determinó, entre otros, que el monto total de inversión asciende a S/ 3'806,461.26 (tres millones ochocientos seis mil cuatrocientos sesenta y uno con 26/100 soles), siendo su plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2022-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico actualizado del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación Villa Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, con un presupuesto total ascendente a la suma de S/ 4'443,760.99 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos sesenta con 99/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 310-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación Villa Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, específicamente de los componentes "gestión de proyectos" y "gastos de liquidación" por el monto de S/ 31,436.05; ascendiendo el nuevo monto del proyecto a S/ 4'475,197.04 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco con 04/100 soles);

Que, a través de la Carta Nº 040-2023-MDCC/CVCH, el representante legal del Consorcio Vial Chachani, Alan Raúl Corrales Bernedo, presenta el expediente adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva (a fojas 34);

Que, mediante Carta Nº 0473-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, hace llegar el informe N° 006-2023-CO/AGTN con las observaciones del expediente adicional con deductivo vinculante 01 al representante legal de Consultoría en atención al supervisor de obra, Ing. Mark Arce Huayta (a fojas 14);

Que, con Carta N° 065-2023-OACQ-MAH-MDCC, el representante legal de consultoría, Oscar Armando Cruz Quispe, remite el levantamiento de observaciones del expediente adicional de obra con deductivo vinculante 01 (a fojas 01);

Que, a través del informe de aprobación de supervisión N° 0010-2023-SGOP, el Ing. Mark Arce Huayta, en su calidad de Supervisor de Obra, da conformidad y aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01; considerando que el monto final asciende a S/ 154,894.75 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 75/100 soles) incluido IGV, que presenta una incidencia de 4.07% respecto al monto del contrato original (a fojas 02);

Que, con Proveído N° 427-2023-SGEP/GOPI/MDCC, el Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, otorga opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista (a fojas 351);

Que, mediante Informe Nº 16-2023/CO/AGTN (a fojas 354), el Arq. Alfonso Guillermo Toranzo Núñez, Coordinador de Obras, realizada la correspondiente revisión, concluye que es conforme la aprobación del expediente de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 154,894.75 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 75/100 soles); asimismo, establece que el presupuesto aprobado de adicional de obra 01 asciende a S/ 228,924.36 (doscientos veintiocho mil novecientos veinticuatro con 36/100 soles) y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 01 asciende a S/ -74,029.61 (menos setenta y cuatro mil veintinueve con 61/100 soles), estableciendo en ese sentido que el porcentaje de incidencia es de 4.07% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	3'806,461.26	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	154,894.75	4.07%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**3'961,356,01**	**4.07%**

Que, por medio del Informe de supervisión N° 007-2023-SGOP, el Ing. Mark Arce Huayta, en su calidad de Supervisor de Obra, establece la necesidad de elaboración y posterior ejecución de un adicional con deductivo vinculante para la reubicación de postes de media tensión; por lo que la aprobación por parte de la SEAL, genera adicional con deductivo vinculante (a fojas 376);

Que, Informe Nº 2093-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto total de S/ 154,894.75 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 75/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia de 4.07% del monto contractual; señalando además que el monto actualizado del expediente técnico es de S/ 4'630,091.80 (cuatro millones seiscientos treinta mil noventa y uno con 80/100 soles). Estableciendo, del mismo modo, que el monto contractual actualizado asciende a S/ 3'961,356.01 (tres millones novecientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y seis con 71/100 soles); asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 01 con deductivo vinculante 01 (a fojas 379);

Que, a través del Informe Nº 298-2023-MDCC/GOPI/AL/RJCHIP, el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01 por el monto total ascendente a S/ 154,894.75 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 75/100 soles) que representa el 4.07% respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15% (a fojas 381);

Que, mediante Informe Técnico Nº 196-2023-GOPI-MDCC, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, solicitado, por tanto, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo (a fojas 383);

Que, con Informe N° 725-2023-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 154,894.75 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 75/100 soles) a fin de atender lo requerido (a fojas 384);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 presentado, por intermedio de su Proveido N° 177-2023-GAJ-MDCC (a fojas 415), expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 033-2023-EL-GAJ-MDCC, de la Abg. Litzi Pastora Herrera Angelo, en el que considera que: *"Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación Villa Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 725-2023-MDCC/GPPR."* Opinando: *"Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación Villa Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 228,924.36 (doscientos veintiocho mil novecientos veinticuatro con 36/100 soles)"*; asimismo: *"Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación Villa Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de - S/ 74,029.61 (menos setenta y cuatro mil veintinueve con 61/100 soles)".* Concluyendo en tal sentido que: *"Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 154,894.75 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 75/100 soles) incluido IGV, que equivale a cuatro punto cero siete (4.07%) respecto al monto contratado (...)"*, como se aprecia a fojas 413 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación Villa Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474487, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra y la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, y unidades dependientes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del Pliego a procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, declarando en su artículo primero, numeral 27), delegar al Gerente Municipal la atribución de: *"Aprobar adicionales y deductivos conforme a la Ley N° 30225 su reglamento y modificatorias"*; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, Adicional 01 de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación Villa Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474487, por el monto ascendente a la suma de S/ 228,924.36 (doscientos veintiocho mil novecientos veinticuatro con 36/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 01 de la obra *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Asociación Villa Chachani, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa"*, CUI 2474487, por el monto ascendente a la suma de - S/ 74,029.61 (menos setenta y cuatro mil veintinueve con 61/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 154,894.75 (ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con 75/100 soles) incluido IGV, que equivale a cuatro punto cero siete (4.07%) respecto al monto contratado, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	3'806,461.26	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	154,894.75	4.07%
TOTAL MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	**3'961,356,01**	**4.07%**

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL